



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 27/07/2023 y 30/08/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado martes 15 de agosto de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 01, 02, 03, 04 y 08 de agosto de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14 y 15 de agosto de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 8 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00179-00

Vista la nota secretarial que antecede, **entiéndase atendida la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante el día 27 de julio de 2023**, como quiera que en el expediente obra constancia que por parte del Centro de Servicios Judiciales se le remitió el link del presente expediente digital el día 30 de julio de 2023.

De otra parte, **incorpórese al expediente la citación para notificación remitida al demandado vía correo electrónico**, allegada por la apoderada de la parte ejecutante el día 30 de agosto de 2023, con reporte positivo de entrega.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pague o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, **NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO**, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)



En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

1. **ENTENDER** atendidas las solicitudes elevada por el apoderado de la parte demandante el 27/07/2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **INCORPÓRESE** la citación allegada por el apoderado de la parte demandante el pasado 30/08/2023.
3. **SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
4. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.
5. **ORDENAR** la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.
6. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$373.550).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e097583299e9f6dbb53ae8a178c952e847796d41f5ea10191246a8aba7d091**

Documento generado en 13/03/2024 11:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>